

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porté 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 97.

PRESIDIOS.

Reales órdenes aclarando la de 2 de Abril sobre el orden de pago de las atenciones de presidios y otras que se espresan.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha de 23 de Abril, me dice de Real orden lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:—La errada inteligencia que algunos Intendentes han dado á las Reales órdenes circuladas por este Ministerio, sobre el orden de pago que han de observar para cubrir las atenciones del Estado, suponiendo que la preferencia en favor de la consignacion estipulada con la comision de billetes centralizados, ha de llevarse al extremo de privar al soldado de su rancho diario, y al confinado de su alimento preciso, han puesto á S. M. la Reina Gobernadora, en el caso de dictar las dos Reales órdenes circulares, cuyas copias acompaño á V. E. de la misma orden de S. M., para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes, acompañándole copias de las Reales órdenes que se citan.»

«Ministerio de Hacienda.—2.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Intendente de Córdoba la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina

Gobernadora del oficio de V. S. de 7 del actual, en que contestando á la Real orden circular de 2 del mismo, consulta 1.<sup>o</sup> si sus disposiciones están limitadas á los fondos líquidos, ó sea despues de satisfechos los gastos y cargas de las rentas, como conduccion de efectos estancados, pago de fábricas y demas: 2.<sup>o</sup> Si debe comprenderse la consignacion de S. M. la Reina Gobernadora en lo que dicha Real orden previene, ó ha de continuar satisfaciéndose del modo que está prevenido; y 3.<sup>o</sup> cómo ha de atenderse al pago de las tropas y caballos transeuntes; concluyendo V. S. con hacer prolija reseña de las obligaciones que pesan sobre esa tesoreria, y del importe de los productos de las rentas, y con manifestar considera excesiva la suma que sobre ella se ha consignado, y desproporcionado el señalamiento para billetes del tesoro correspondiente á los asentistas de víveres.—S. M. se ha servido tener presente con este motivo que los considerables atrasos existentes por contribuciones tanto en esa provincia como en las demas de Andalucia, no permiten disculpa para que dejen de satisfacerse las atenciones que les están impuestas, tratándose de un pais pacífico y abundante, cuando otras provincias del Reino están prestando hace cinco años sacrificios infinitamente mayores, y cumplen sin embargo con mas puntualidad sus obligaciones que las del medio dia de España; y atendiendo tambien á que por lo general las contribuciones ordinarias del Reino son muy moderadas y tolerables, pues la única extraordinaria que se ha impuesto durante la guerra actual apenas ha empezado á recaudarse todavia en la parte metálica, se ha dignado S. M. resolver prevenga á V. S.: 1.<sup>o</sup> Que se atenga estrictamente á lo mandado en la espresada Real orden de 2 del corriente, en cuanto á la distribucion de los fondos, respecto á que todas las dificultades que V. S. manifiesta; son muy inferiores á las que resultarían dejando de cumplirse las disposiciones del Gobierno, adoptadas con conocimiento del estado general de las cosas y de las grandes necesidades que ante todo es preciso so-

correr.—2.º que lo dispuesto en la propia Real orden, es evidente se refiere á los productos líquidos de las rentas y contribuciones, sin que haya motivo para dudar ni retrasar el pago de los gastos propios de recaudacion.—3.º Que tampoco se juzgó necesario citar la consignacion de S. M. la Reina, por estar señalada independientemente del orden comun de los presupuestos, y no se puede suponer deje de ser atendido su pago por los Intendentes, segun corresponde á la suprema dignidad del Estado, y extraordinario atraso que experimenta su realizacion.—4.º Que respecto al socorro de las tropas transeuntes y cualquiera otro pago que sea preciso disponer para atenciones urgentes del servicio militar, se observe lo prevenido ya sobre el particular por el artículo 14 de la Real orden de 30 de Diciembre, recogiéndose en el acto de verificarse el pago el recibo, con las formalidades allí prescritas, y cargándose desde luego su importe á la consignacion corriente de guerra.—Y 5.º Que con esta fecha se dan las disposiciones necesarias para que las consignaciones que se hagan por las direcciones generales de Rentas y del Tesoro público, sobre esa y demas provincias del Reino, sean proporcionadas á los productos de las mismas.—Para el logro de estas disposiciones debe V. S. dirigir sus principales esfuerzos al aumento de la recaudacion, tanto por contribuciones corrientes, como por atrasos y contribucion extraordinaria de guerra, aunque dando á los productos de esta la aplicacion que por órdenes especiales está mandado, sin hacer distinciones, ni conceder gracias ni moratorias incompatibles con las circunstancias, pues si bien no son desconocidas á S. M. las grandes dificultades que se ofrecerán á los Gefes de las provincias para el pronto y exacto cumplimiento de lo que se les ordena, está tambien persuadida del ancho campo que un Intendente celoso tiene abierto, segun las Reales instrucciones, para sacar todo el partido necesario de las atribuciones que como tal le competen, pudiendo ademas emplear todos los medios de persuasion que crea oportunos, y los coactivos de que debe usar movido á ello por altas consideraciones sobre el estado de la Nacion, lográndose por estos medios cumplir lo mandado por el Gobierno, y ayudarle á conseguir grandes ventajas para la causa pública que es el único objeto de sus afanes, y debe ser exclusivamente el de todos sus agentes, despreciando las imputaciones de la malignidad, los tiros de la envidia y la calumnia, y las preocupaciones de la ignorancia, cuando se tiene la conciencia tranquila y la convinacion segura de marchar por el camino que guia á la salvacion del Estado.—Lo que de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes por ampliacion á la mencionada circular de 2 del actual.»

«Ministerio de Hacienda.—Circular.—Por inteligencia demasiado material que equivocadamente se ha dado en algunas provincias á la Real orden de 2 de este mes se ha creido que no podian pagarse atenciones tan urgentes como la del

suministro ordinario y rancho diario de las tropas y confinados, y el socorro de partidas transeuntes, hasta que estuviesen satisfechas las cuotas correspondientes á los billetes del Tesoro centralizados, y las libranzas aplicadas á las contratas de víveres y provisiones para el Ejército.—Con el fin de deshacer este error palpable, pues dicha Real disposicion no se opone á pagos de tal perentoriedad, ni hace otra cosa que fijar el orden con que se ha de hacer el de las consignaciones y libranzas del Tesoro, se ha prevenido en el artículo 4.º de la reciente circular de 15 del actual que respecto al socorro de las tropas transeuntes y cualquiera otro pago que sea preciso disponer para atenciones urgentes del servicio militar se observe lo mandado ya sobre el particular en Real orden de 30 de Diciembre de 1838, á condicion de recojerse en el acto los recibos y cargarse desde luego su importe á la consignacion corriente de guerra.—De esperar es que esta Real declaracion haga desaparecer las dudas que infundadamente haya suscitado la de 2 del que rige, ya citada; mas para evitar á mayor abundamiento cualquiera motivo ó pretesto, con que pudiera dificultarse ó descuidarse la asistencia de diarias atenciones tan precisas y perentorias como las indicadas se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que encargue á V. S. y le recomiende eficazmente la puntual observancia del artículo 4.º de la Real orden circular de 15 del presente el cual esplica clara y terminantemente el modo y forma en que se ha de acudir al auxilio de las mismas atenciones del momento, mas sin que por ello deje de seguirse como regla general en el pago de las consignaciones y libranzas del Tesoro y demas Direcciones el orden establecido en la Real disposicion referida de 2 del actual, por que de que asi se ejecute con esactitud depende la subsistencia de los Ejércitos y el mejor servicio del Estado.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

*Lo que se inserta en el boletin para la publicidad correspondiente.—Santander 14 de Mayo de 1839.—Rafael Garcia hidalgo.*

#### CIRCULAR NUMERO 95.

#### DESERTORES.

Habiendo desertado Joaquin de Mazas tambor del batallon de Milicia Nacional de esta provincia de las señas que se espresan, lo aviso á vds. para que si fuese habido en sus respectivas jurisdicciones, lo arresten y conduzcan á esta capital. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 12 de Mayo de 1839.—Rafael Garcia hidalgo.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.—Señas.—Natural de Riotuerto, edad 17 años y de oficio labrador, estatura 4 pies 6 lineas.

#### CIRCULAR NUMERO 96.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Dichas autoridades procederán igualmente á

la prision de Miguel Viaña, vecino de Correpoco y Justa Caballero de Mazcuerras fugados de la Carcel Nacional de Cabuérniga de las señas que se espresan á continuacion, y en el caso de verificarse los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de aquel partido. Santander 12 de Mayo de 1839.—Rafael Garcia-hidalgo.—Señas del primero.—Estatura 5 pies, edad sobre 42 años, ojos garzos, color regular, nariz idem, barba medianamente poblada, cara llena, pelo castaño obscuro, vestido de paño pardo con cuchillos en el pantalon, faja azul, elástico con mangas encarnadas, montera de paño nueva: tiene una cicatriz en la frente y el dedo pequeño de la mano derecha casi inutil.—Idem de la Justa.—Estatura regular para muger, edad de 42 á 44 años, pelo castaño con alguna que otra cana y largo, color algo bajo, ojos garzos, vestida con manta de bayeta azul, medias de estambre y zapatos de hombre, cubierta por la cabeza con manteo de estameña, color de Zana; la cual no será extraño se haya disfrazado vistiéndose de hombre.

CIRCULAR NUMERO 98.

IDEM.

*Sobre el arresto de la persona que se espresa á continuacion.*

*El Juez de primera instancia del partido de Potes, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.*

"Habiéndose fugado de esta Jurisdiccion el titulado Cirujano Médico de ejercito y armada Doctor D. Ramon Garcia Cuadrillero, por habersele mandado presentar originales los títulos en virtud de los cuales ejercía ambas facultades de cirujía y medicina en este partido, he dado auto con esta fecha mandando librar esortos á los Sres. Jueces de primera instancia de Llanes y San Vicente de la Barquera para que en el caso de presentarse el referido Garcia en alguno de los pueblos de su respectivo partido dispongan sea arrestado y conducido á mi disposicion con cuantos títulos y papeles se le aprendan.—Y con este propio fin ruego á V. S. se sirva dar la órden correspondiente á todas las justicias de esta provincia, con la premura y preferencia que crea oportuna, pues así conviene al mejor servicio Nacional y pronta administracion de justicia."

*Lo que comunico á vds. á fin de que procedan al arresto de este individuo y que en el caso de verificarse, lo remitan á disposicion del citado Juez, dándome cuenta del resultado de esta órden. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 11 de Mayo de 1839.—Rafael Garcia-hidalgo.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

*Campamento de Guardamino á las 7 de la tarde del dia de 12.*

Está otorgada y firmada la capitulacion del fuerte por el Esmo. Sr. General en Gefe y el General rebelde Maroto, y solo se espera la presentacion de un oficial de E. M. faccioso para hacer á nuestras tropas la entrega de aquel, quedando la guarnicion prisionera de guerra.

Lo que tengo el gusto de anunciar al público para su satisfaccion.—Juan Jimenez Donoso Velarde.

*Diputacion provincial de Santander.*

El Comandante de francos de Pas (a) Cobanes dice á esta Diputacion desde La Nestosa el 13 de Mayo á las 6 de la tarde lo que sigue.

A las 12 despues de ocupado el fuerte por parte del batallon de Oviedo y marchado los 250 y pico de prisioneros al Ejército rebelde en cange, hizo movimiento el nuestro y el Cuartel general con la 3.<sup>a</sup> division se está alojando en esta villa, Castañeda con la 4.<sup>a</sup> en Soba y Rivero con la Guardia Real y caballería en Balnera. A Maroto le dejamos hoy en Villaverde de Trucíos con apariencia de correr sus fuerzas sobre Balmaseda, y hasta el Suceso está limpio de canalla.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Santander á las 11 de la mañana del 14 de Mayo de 1839.—Leodegario Velarde, secretario.

El Comandante de Pas D. Juan Ruiz Gutierrez desde Molinar de Carranza á las 12 de la mañana dice á esta Diputacion lo que sigue. La Division de Castañeda movió de Soba á Ramales, la de Alcalá desde la Nestosa á la altura de Carranza y el General Espartero con la de Rivero ha ocupado la casa fuerte de Molinar evacuada por los cobardes rebeldes, la que al momento fué reducida á cenizas.—Lo que se anuncia al público para su satisfaccion.—Santander 15 de Mayo de 1839.

*Orden General del 13 de Mayo de 1839 en el Campamento de Guardamino.*

**SOLDADOS:**

Quando en mi Orden general del 27 de Abril os manifesté que á la victoria que obtuvisteis en aquel señalado dia, se seguirian, otras no menos brillantes; estaba seguro de que mi prediccion se vería realizada. Contaba con vosotros, y no era posible equivocarme; por que son muchas las pruebas que me habeis dado de constancia y sufrimiento. De otro modo; como pudierais envaneceros justamente de haber llegado al término feliz de la primera operacion de esta campaña? Vuestro General en Gefe se envanece tambien de mandar soldados como vosotros. Testigo de lo que habeis padecido en esos ingratos campamentos, cubiertos de nieblas, ó abrumados de fuentes temporales de agua, he notado vuestra alegría, y aquella fortaleza de espiritu que solo pueden abrigar las almas grandes. La empresa acometida y

*Ocupacion de Guardamino.*

*Pagos*

*Orden del 13 de Mayo en el campamento de Guardamino.*

coronada con el triunfo, ha sido digno de vosotros. Un terreno quebrado, y el mas difícil de cuantos ha pisado vuestra planta, no pareció bastante al cobarde y artero enemigo para conteneros. A la gigante naturaleza añadió los obstáculos del arte, cortando los caminos por todas direcciones y por infinitos puntos: desprendiendo sobre ellos moles inmensas de piedras: volando los puentes: construyendo reductos y fuertes parapetos en las elevadas cimas: fortificando hasta las cuevas de los peñascos; y reduciendo á cenizas los pueblos de Ramales y de Guardamino, sin duda creyendo obligaros á desistir, como el Emperador Alejandro de Rusia al penetrar en su territorio, las huestes de Napoleon. Pero todos han sido vanos esfuerzos. Todo lo habeis vencido. Los fuertes de Ramales fueron nuestros bajo los fuegos nominantes del castillo de Guardamino, y los batallones rebeldes que osaron descender á disputar la gloria del vencimiento, sufrieron á la vez, el baldon de la derrota. La operacion mas importante y de mayor riesgo, fué preparada para el once de este mes, despues de dos dias de cañoneo contra el fuerte, retando al enemigo á la batalla general que siempre deseé con objeto preferente; mas él, encastillado en esas formidables posiciones, allí quería os condujese vuestro demostrado arrojo. Allí os conduje. Allí vencimos. Allí completamos su ignominia. La Nacion, el mundo todo se convencerá del mérito de la remarcable victoria, al saber que de sus resultas Maroto, gefe de las fuerzas enemigas me ofreció de oficio la entrega del fuerte, con la sola condicion de cangear al momento sus defensores. Vosotros habeis sido testigos de la llegada á nuestro campo de dos gefes rebeldes que pasaron á intimar la entrega, y autorizar la ocupacion; ¿Quereis mas gloria! La bandera de la Patria y de ISABEL II se ostenta ya flameando en Guardamino, ofreciendo proteccion á todos los valles de la provincia de Santander, que antes sufrían los terribles efectos de las frecuentes incursiones.

Valientes y virtuosos Camaradas: Aquí teneis en compendio lo mucho que habeis hecho, mientras que en la extrema derecha de nuestra linea, han recogido tambien laureles de importancia, vuestros dignos compañeros. Yo siento un placer y la mayor satisfaccion de tributaros las gracias, sin perjuicio de las recompensas acordadas sobre el campo de batalla, en favor de los que han tenido la ocasion y suerte de distinguirse, quedando en elevar con el parte detallado, las propuestas de premios que están reservados á S. M.

Soldados: pronto acometeremos nuevas empresas que aumenten vuestra gloria, é inmortalicen vuestro nombre afirmada la disciplina, habeis logrado vencer lo que parecia imposible, y al mismo tiempo habeis inspirado la confianza á todos los pueblos, que se han apresurado á conducir víveres á nuestro campo. Solo os recomiendo la constancia, para sobrellevar las terribles fatigas de esta guerra singular. Con ella, y las virtudes que os distinguen, todo lo venceremos: la Reina y la Patria, premiarán tan heróicos sacrificios: los pueblos os recibirán con entusiasmo, y por siempre

conservareis el amor de vuestro General.—  
partero.

### ANUNCIOS.

Deseando aliviar la suerte de los pueblos del Ayuntamiento de San Felices que agoviados de resultas de la avenida extraordinaria del año de 1834 no cuentan con recursos para pagar ni aun las contribuciones de cuota fija, he venido en conceder permiso para que se celebre por este año una feria en la Capital de dicho Ayuntamiento entendiéndose en los dias 3, 4 y 5 de Junio próximo venidero.—Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 14 de Mayo de 1839.—Rafael Garcia Hidalgo.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.*

### VENTA DE GÉNEROS DE COMISOS.

El dia 22 del corriente á las 12 en la casa Aduana se venderán en público remate y en los mejores postores los géneros prohibidos y permitidos procedentes de diferentes comisos hechos por el Resguardo de Carabineros de Hacienda pública de esta provincia. Santander 14 de Mayo de 1839.—Garcia Hidalgo.—Por mandado de S. Sr. Don Tomás Celedonio Agüero.

*Academia de lenguas antiguas y modernas, bajo la direccion de D. Luis Hielard y D. José Teyssier, calle de Rua—mayor número 6, en Santander.*

### PRECIOS MENSUALES.

Lengua Francesa.....	40 rs.
Id. Inglesa.....	50 id.
Id. Italiana.....	50 id.
Id. Alemana.....	50 id.
Id. Rusa.....	50 id.
Id. Castellana.....	10 id.
Id. Latina.....	30 id.
Id. Griega.....	50 id.

En este establecimiento se reciben discípulos internos al precio de 7 rs. diarios (por solo la manutencion) los cuales están obligados á hablar con sus profesores y condiscípulos en el idioma francés ó inglés. Para la comodidad de los mismos, se ha agregado al estudio de las lenguas las clases siguientes.

Dibujo.....	20 rs. al mes.
Música vocal, instrumental y armonía.....	50 id. id.
Aritmética.....	10 id. id.
Geografía é historia universal.....	10 id. id.
Escritura.....	20 id. id.
Matemáticas.....	60 id. id.

Los internos deben proveerse de una cama de doble servicio, de un cubierto, de seis servilletas y de 6 toallas. La labadura, los libros y el papel son de cuenta de los alumnos.

IMP. DE MARTINEZ.